

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 124/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. [2011/10456]

La Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha fijado, entre otros objetivos, dos principios para el propio funcionamiento de la Junta: austeridad y optimización de los recursos públicos. En consecuencia, se dictó el Decreto 69/2011, de 27 de junio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional y que crea la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asumiendo todas las competencias antes atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

Resulta necesaria la aprobación de este Decreto mediante el que se establece la nueva estructura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte reduciendo sus órganos directivos en los servicios centrales y suprimiendo sus cinco Delegados Provinciales para adaptarlas a la nueva situación derivada de la crisis económica. También se redistribuyen las competencias entre los nuevos órganos directivos lo que implica además un cambio en su denominación para adaptarse a las mismas.

La reducción de la estructura de la Consejería implicará que los recursos sean administrados con un mayor nivel de austeridad y eficiencia, optimizando la calidad de los servicios públicos que se prestan en el ámbito de sus competencias

Todo ello exige redefinir la estructura de dicha Consejería, conforme a los enunciados principios, reduciendo notablemente el número de cargos directivos. Se suprimen las dos Viceconsejerías existentes y se crea la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación. de la misma forma, se reduce el número de Direcciones Generales, que pasa de ocho a cinco.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo 1.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A la Consejería de Educación, Cultura y Deportes corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente.

Artículo 2.- Del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Al Consejero de Educación, Cultura y Deportes corresponde la máxima representación de su Departamento y, conforme al artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, las siguientes funciones:

- a) Formular los programas de actuación y fijar los objetivos de la Consejería.
- b) Desarrollar la acción de gobierno y la potestad reglamentaria en el ámbito de competencia de la Consejería.
- c) La superior jefatura de los órganos políticos y administrativos de la Consejería.
- d) Cualquier otra función o competencia que le sea atribuida por la vigente legislación.

Como órgano de apoyo a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete, en los términos previstos en el artículo 30 de la citada Ley 11/2003.

Artículo 3.- De los órganos de dirección de la Consejería.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos centrales:

Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación.

Secretaría General.

Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.

Dirección General de Cultura.

Dirección General de Deportes.

b) Órganos periféricos:

En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha, con sede en sus respectivas capitales, existirá la Secretaría Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que desarrollará las funciones y prestará los servicios de esta Consejería en el ámbito de su provincia.

Artículo 4.- De la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación.

1. Al titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, le corresponden, conforme al artículo 28 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y bajo la dirección del Consejero, las siguientes competencias:

1.1. Sustituir al Consejero en el despacho ordinario.

1.2. La definición, programación y ejecución de las políticas educativas en todos sus niveles, culturales, deportivas y las correspondientes a I+D+i, incluyendo las concesiones, autorizaciones y sanciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

1.3. La dirección de la producción normativa de la Consejería.

1.4. La evaluación de la calidad del Sistema Educativo y de los Servicios culturales y deportivos.

1.5. La dirección de la formación permanente del profesorado no universitario y el impulso a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

1.6. La dirección de los programas para la Educación de Personas Adultas y el aprendizaje permanente.

1.7. La aplicación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha de los Programas Internacionales relacionados con las enseñanzas no universitarias.

1.8. La definición de los criterios para la concertación de centros docentes privados y la autorización de centros privados.

1.9. El diseño y aplicación de la política de becas y ayudas al estudio.

1.10. Las funciones que en relación con el registro de Títulos y Certificaciones atribuye la legislación vigente a la Administración autonómica.

1.11. La dirección y publicación de la producción estadística de la Consejería, la gestión de los servicios de documentación y bases documentales, y la coordinación de las publicaciones de la Consejería.

1.12. La coordinación, planificación y gestión de las escuelas infantiles dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los centros y programas convenidos y concertados en materia de educación infantil en el primer ciclo, dentro de lo establecido por la normativa vigente.

1.13. La potestad sancionadora derivada del incumplimiento de la normativa educativa por los centros docentes y del incumplimiento de los conciertos educativos.

1.14. La gestión de las propuestas de creación, modificación y supresión, de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación y otros centros universitarios, así como de las titulaciones que impartan, conforme a la vigente legislación.

1.15. La elaboración en materia universitaria de las propuestas de subvención y transferencias, la planificación y el seguimiento de las inversiones, la propuesta de precios públicos y tasas, la emisión de informes sobre los costes del personal para las universidades y otros centros de enseñanza superior.

1.16. La gestión de la participación de la Consejería en la Conferencia General de Política Universitaria y en los Consejos Sociales de las Universidades Públicas radicadas en Castilla-La Mancha.

1.17. La coordinación de actuaciones respecto de las Pruebas de Acceso a los Estudios de Grado y de las actuaciones conjuntas en materia de enseñanzas superiores no universitarias.

1.18. La dirección, ordenación, gestión y supervisión de la política en materia universitaria, dentro del ámbito competencial de la Consejería y con respeto a la autonomía de las Universidades, especialmente la política de becas y residencias universitarias.

1.19. Fijar las políticas generales de I+D+i y los programas de ayudas e incentivos a la I+D+i, incluyendo el fomento y promoción de infraestructuras y servicios de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación, coordinadamente con la Viceconsejería de Economía.

1.20. La dirección de los programas de recursos humanos, infraestructuras, todo tipo de proyectos y programas de cooperación, así como la propuesta de convenios en las materias que sean de competencia de la Consejería.

1.21. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Consejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

2. Para el ejercicio de estas competencias, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, dependen las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Programación Educativa; de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional; de Universidades, Investigación e Innovación; de Cultura; de Deportes y la Oficina de Evaluación.

3. A la Viceconsejería Educación, Universidades e Investigación, le corresponde la dirección de la Inspección de Educación.

Artículo 5.- De la Secretaría General.

Al titular de la Secretaría General, con rango de Viceconsejero, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y bajo la dirección del Consejero, le corresponden las siguientes funciones:

1. El asesoramiento e informe sobre las disposiciones generales que corresponda dictar o proponer a la Consejería.

2. El asesoramiento jurídico a los órganos de la Consejería, la tramitación y propuestas de resolución de los recursos administrativos y demás reclamaciones contra los actos y disposiciones de aquellos, así como las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta.

3. La preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno, así como las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos en los Diarios Oficiales.

4. La gestión y jefatura de personal de los servicios centrales y periféricos, si los hubiere, de la Consejería.

5. La dirección, gestión y seguimiento de las actuaciones informáticas de la Consejería y sus centros dependientes.

6. La organización, planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios administrativos.

7. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

8. La gestión y seguimiento de los Presupuestos y de la ejecución de los programas presupuestarios asignados.

9. La autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones hasta 1.000.000 euros y las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

10. La información al ciudadano y el Registro General.

11. La gestión del patrimonio e infraestructuras de los órganos administrativos de la Consejería.

12. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Consejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 6.- De la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa.

El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa tiene encomendadas, bajo la dirección del Viceconsejero, las siguientes funciones:

1. La gestión del personal docente de las enseñanzas no universitarias.

2. La gestión del personal no docente de apoyo a las enseñanzas no universitarias.

3. La programación anual de las plantillas de personal de los centros educativos.

4. La determinación y provisión del personal necesario para la aplicación de los programas y planes educativos de la Consejería. 5. La gestión y mantenimiento de la sección de personal docente del Registro General de Personal.

6. La elaboración de la propuesta de oferta de empleo público docente.

7. La organización de las pruebas de acceso al empleo público docente.

8. La gestión de los programas de acción social del personal docente.

9. La gestión de las infraestructuras educativas.

10. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Viceconsejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 7.- De la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

El titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional tiene encomendadas, bajo la dirección del Viceconsejero, las siguientes funciones:

1. La gestión de la formación permanente del profesorado no universitario y la dirección de los recursos de apoyo y asesoramiento externo a los centros docentes, así como la elaboración de materiales de apoyo a los centros docentes y al profesorado.
2. La programación de los proyectos de investigación e innovación educativa.
3. La propuesta de creación, transformación o supresión de unidades y de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.
4. La gestión del registro de Centros Educativos.
5. La gestión y supervisión de los procedimientos de admisión de alumnos.
6. La gestión de los intercambios y estancias formativas del profesorado y del alumnado en materia de aprendizaje de idiomas.
7. La gestión del programa de gratuidad de libros de texto y materiales curriculares alternativos.
8. La aplicación y seguimiento de los programas de actividades extracurriculares y de actividades complementarias.
9. La gestión de los servicios educativos de transporte y comedores escolares, incluidas las ayudas individuales de transporte y comedor, y del programa de aula matinal.
10. La gestión de las residencias escolares no universitarias.
11. La gestión de las actuaciones referidas a las Escuelas infantiles.
12. La gestión y seguimiento de los programas sobre educación no universitaria.
13. La gestión y el seguimiento de los programas orientados a la mejora del rendimiento escolar y del éxito educativo, de apoyo y refuerzo al alumnado, y de prevención del abandono escolar.
14. El desarrollo de acciones y programas dedicados al fortalecimiento de la convivencia escolar y la igualdad.
15. El impulso y la gestión de las actividades relacionadas con el Plan de Lectura.
16. El desarrollo de planes y programas orientados a la mejora de la competencia lingüística en el uso de idiomas para alumnado y profesorado.
17. La gestión de los Programas Europeos relacionados con las enseñanzas no universitarias.
18. La ordenación académica de las enseñanzas no universitarias.
19. El fomento de la participación de los distintos sectores educativos en la vida de los centros docentes, así como la convocatoria de elecciones a Consejos escolares de los centros docentes.
20. La planificación, la organización, la gestión y la evaluación de la oferta formativa de formación profesional, de los programas de cualificación profesional, de las enseñanzas artísticas y deportivas, que sean competencia de la Administración Autonómica.
21. La ordenación académica, la definición de los perfiles profesionales y de los programas formativos de la formación profesional y de los programas de cualificación profesional y el diseño, experimentación y desarrollo curricular de estas enseñanzas.
22. El desarrollo, aplicación y actualización del Plan Regional de Formación Profesional y la coordinación con otras instituciones en relación con la Formación Profesional para el empleo.
23. El impulso y la planificación de la formación práctica en las empresas.
24. El fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional.
25. La gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo relacionadas con los programas de cualificación profesional y enseñanzas de formación profesional, sin perjuicio de las competencias en la materia de otros órganos de la Administración Regional.
26. La planificación, la organización, la gestión y la evaluación de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas.
27. La planificación, la organización, la gestión y la evaluación de la oferta de enseñanzas no universitarias a distancia.
28. La planificación y coordinación de la Red de Centros de Educación de Personas Adultas, así como la aplicación de políticas orientadas al fomento del aprendizaje a lo largo de la vida.
29. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Viceconsejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 8.- De la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.

El titular de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación tiene encomendadas, bajo la dirección del Viceconsejero, las siguientes funciones:

1. La ejecución de las líneas de actuación en materia universitaria marcadas por la Viceconsejería.
2. Ejecutar las políticas generales de I+D+i y los programas de ayudas e incentivos a la I+D+i, incluyendo el fomento y promoción de infraestructuras y servicios de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación, coordinadamente con la Viceconsejería de Economía.
3. La propuesta, gestión y evaluación de las actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la coordinación de todas estas actuaciones y de éstas en el ámbito empresarial.
4. La propuesta, gestión y evaluación de las actuaciones en materia de la política de formación de recursos humanos para la investigación y el desarrollo tecnológico para los sectores público y privado.
5. La propuesta, gestión y evaluación de las actuaciones en materia de la política de desarrollo de las infraestructuras científicas y técnicas y de los centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo los parques científico-tecnológicos, así como los estudios de viabilidad de las futuras instalaciones.
6. La propuesta y coordinación de proyectos y programas de cooperación entre las universidades de la región, los organismos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación dependientes de la administración general del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras instituciones públicas nacionales o europeas.
7. El impulso, la coordinación y el seguimiento de la participación regional en las plataformas científico-tecnológicas.
8. La propuesta, gestión y evaluación de las actuaciones encaminadas a la creación y desarrollo de departamentos de I+D+i en las empresas de la Región, o para la ubicación en nuestro territorio de tales Departamentos, en el caso de otras empresas.
9. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Viceconsejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 9.- De la Dirección General de Cultura.

Al titular de la Dirección General de Cultura le corresponden, bajo la dirección del Viceconsejero, las siguientes funciones:

1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.
2. La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.
3. La incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, y de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.
4. La protección, difusión y representación de los itinerarios culturales aprobados por los organismos internacionales en Castilla-La Mancha, así como la gestión en ellos de actividades propias de la Consejería.
5. La gestión de intervenciones, de cualquier índole, en los Bienes de Interés Cultural de competencia autonómica y las propuestas de autorización de intervenciones.
6. La tramitación y propuesta en relación con expedientes de adquisición y aceptación de herencias, legados y donaciones de los bienes de patrimonio histórico, así como la propuesta del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en los supuestos establecidos en la legislación de patrimonio histórico.
7. La adopción de las medidas necesarias para hacer efectivos los deberes de conservación, custodia, acceso y visita que corresponden a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.
8. La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
9. La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.
10. La coordinación y desarrollo del Acuerdo suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia Católica en materia de patrimonio histórico.
11. La gestión del Centro de Restauración y Conservación de Bienes Muebles de Castilla-La Mancha; la gestión del Museo de las Ciencias de Castilla-La Mancha y del Museo de Santa Cruz, así como de cualquier museo de titularidad regional que pueda crearse; la gestión de la Biblioteca de Castilla-La Mancha.
12. La gestión de los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal o autonómica que corresponda a la Consejería, así como la inspección y apoyo a los centros integrados en el Sistema de Museos y en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
13. La confección, en colaboración con la Administración General del Estado, del Censo de los Bienes integrantes del Patrimonio Documental, el Registro de Museos y del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

14. El ejercicio de las funciones encomendadas a la Consejería en lo relacionado con el Registro de la Propiedad Intelectual y el Depósito Legal de Castilla-La Mancha.
15. La gestión del personal de archivos, bibliotecas y museos y el fomento de su formación mediante la programación de cursos específicos.
16. La ordenación y la promoción de la actividad cultural.
17. El estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales.
18. El Registro de Entidades y Asociaciones Culturales y Artísticas.
19. El estudio y propuesta de las inversiones referidas a las infraestructuras y equipamientos culturales en la Región.
20. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Viceconsejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 10.- De la Dirección General de Deportes.

Al titular de la Dirección General de Deportes le corresponden, bajo la dirección del Viceconsejero, las siguientes funciones:

1. El fomento de la práctica deportiva y del ejercicio físico.
2. La propuesta de acuerdos para la extensión de la práctica físico-deportiva y sus eventos a través de la colaboración con el Consejo Superior de Deportes, Comité Olímpico Español y Federaciones Deportivas Españolas.
3. El desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar y actividades extracurriculares vinculadas al juego y al deporte, singularmente la organización de las campañas de educación integral y en valores en el ámbito del deporte, así como las propias derivadas de la competición del deporte en edad escolar.
4. La planificación, en su caso, en colaboración con las corporaciones locales, de la red de instalaciones deportivas de la Región.
5. El inventario de espacios deportivos de uso público de Castilla-La Mancha, así como su actualización.
6. La propuesta de homologación de proyectos y normas relacionadas con los distintos tipos de instalaciones deportivas.
7. La promoción y el impulso del asociacionismo deportivo, en especial, el apoyo a los programas de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y clubes deportivos de la Región, el acuerdo de inscripción de los clubes, federaciones y demás asociaciones en el Registro de entidades deportivas, así como la aprobación de sus estatutos y reglamentos.
8. La gestión de la Oficina de Atención al deportista de Alto Nivel de Castilla-La Mancha.
9. La propuesta de becas y ayudas a los deportistas castellano-manchegos de alto nivel.
10. La propuesta del reconocimiento al Mérito Deportivo para personas físicas y jurídicas que se hayan distinguido por sus resultados, enseñanza, fomento, investigación, o gestión de la actividad físico-deportiva en Castilla-La Mancha.
11. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Viceconsejero, en el ejercicio de su competencia, o por la normativa vigente.

Artículo 11.- Unidades y Servicios Periféricos

1. En cada provincia de Castilla-La Mancha existen unidades y servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que desarrollan las funciones de ésta en su ámbito territorial, suprimiéndose la figura del Delegado Provincial.
2. La persona titular será el Secretario Provincial, cuyo nombramiento y separación será efectuado por la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y ostentará la representación ordinaria de la Consejería, sin perjuicio de la representación institucional atribuida a la persona que ostente la Delegación Provincial de la Junta.
3. Asimismo, ejercerá la superior jefatura de todos los servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le sean delegadas por los órganos directivos de la Consejería y aquellas otras que la legislación vigente les atribuya, en coordinación con los mismos.

Art. 12.- Régimen de sustituciones

- 1.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, las personas titulares de los distintos órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se sustituirán en la forma siguiente:
 - a) La persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación será sustituida por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por el Director General de mayor antigüedad.
 - b) La persona titular de la Secretaría General será sustituida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación y, en su defecto, por el Director General de mayor antigüedad

Disposiciones Adicionales

Primera.- A iniciativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aprobará la correspondiente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Segunda.- Las competencias que la normativa vigente asigna a los órganos Directivos o a los Titulares de los mismos que ahora se extinguen, se entenderán referidas, respectivamente, a los órganos Directivos o a sus Titulares, en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

Disposición transitoria. Tramitación de procedimientos

1. Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán por los órganos previstos en este Decreto, que por razón de la materia asuman dichas competencias.

2. Los expedientes de gastos se tramitarán, sin perjuicio de que las resoluciones administrativas se dicten por los órganos competentes en virtud de la atribución realizada en el presente Decreto por los Órganos Centrales y Unidades y Servicios Periféricos en los que estén situados dichos créditos en tanto se produzca una redistribución de créditos distinta o se acuerden nuevas delegaciones de competencias.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y la Orden de 29 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura por la que se establece el régimen de sustituciones de los titulares de los órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura y Deportes para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de julio de 2011

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN